



Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



12 de julio de 2023

CECR-FISC-018-2023

Dra. Pamela Praslin Guevara

Fiscal, Colegio de Enfermeras de Costa Rica

Asunto: Respuesta a oficio CECR-FISC-348-2023

Estimada Dra. Praslin Guevara

Reciba un cordial saludo por parte de la Comisión Permanente de Enfermería Perioperatoria, en respuesta a la solicitud remitida por oficio referido en el asunto del 22 de mayo de 2023, en el cual se solicita criterio sobre:

“(...) ¿Qué tipo de personal debe ser el que brinda soporte quirúrgico en Sala de operaciones por medio de casa comerciales, debería ser un enfermero ya que hace funciones de instrumentalización?

¿cómo se puede controlar quiénes son las personas que están dando soporte quirúrgico en salas de operaciones?

¿Podría exigirles a los hospitales privados y públicos o a las clínicas (estéticas y cirugías especiales) que las personas que dan soporten presenten sus licencias profesionales para acceder a Sala de Operaciones o está bien que ingrese cualquier persona sin verificar su conocimiento en el campo de salud y sala de operaciones? (...)” [SIC].

Al respecto esta Comisión conoce la solicitud de criterio en sesión ordinaria número del 10 de julio de 2023 y mediante acuerdo número 003 y 006, refieren:

“ACUERDO 003: LA COMISIÓN PERMANENTE DE ENFERMERÍA PERIOPERATORIA CONOCE EL OFICIO CECR-FISC-348-2023 Y APRUEBA EL CRITERIO POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES”

“ACUERDO 006: ACUERDO EN FIRME DE LOS OFICIOS CECR-FISC-347-2023, CECR-FISC-348-2023, CECR-FISC-349-2023 Y CECR-FISC-350-2023”.

Al respecto esta Comisión procede a brindar la siguiente respuesta:

PRIMERO. Sobre la normativa de sala de operaciones:

La Norma para la habilitación de sala de operaciones, Decreto Ejecutivo No. 41384-S, refiere en el apartado I Recurso Humano, lo siguiente:

“1.2 La Sala de Operaciones debe contar durante todo el periodo de operación del servicio con:

1.2.1. Profesionales en medicina con especialidad quirúrgica para la atención de los usuarios.

1.2.2. Profesionales en medicina con especialidad en anestesiología para la atención de los usuarios.

1.2.3. Profesionales en enfermería instrumentistas.

1.2.4. Profesionales en enfermería para la atención preoperatoria y post operatoria de los usuarios.

1.2.5. Personal auxiliar circulante.

1.2.6. Personal de enfermería.

1.2.7. Personal para aseo capacitado para el manejo de material biopeligroso y la desinfección de las instalaciones y del equipo” (negrita y subrayado no corresponde al original).

Por tanto, el acto de instrumentar según el Decreto Ejecutivo No. 41384-S debe ser realizado por un enfermero (a) instrumentista y el acto de circular debe ser realizado como mínimo por un auxiliar de enfermería.

SEGUNDO. Sobre los criterios previos de la Comisión Permanente de Enfermería Perioperatoria:

La Comisión Permanente de Enfermería Perioperatoria del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, en un primer criterio emitido mediante oficio CECR-CPEP-006-2021, refiere lo siguiente sobre la persona que debe circular una intervención quirúrgica:

“(…) los actos quirúrgicos se deben analizar desde el usuario como un ser que se compone por diferentes determinantes de la salud y partiendo de este hecho se puede definir que el 100% de los actos quirúrgicos son complejos y por ende en el 100% de los casos deben de trabajarse bajo el marco de la calidad, la seguridad del paciente, la cual se logra sólo con la participación de un profesional en Enfermería”.

“(…) el 100% de las actividades que se realiza en el perfil de circulante corresponde a un profesional en Enfermería, el cual posee conocimiento científico aportado por las ciencias exactas, naturales, médicas y sociales; en donde la participación del mismos se encuentra orientada a brindar cuidado directo; y al ser el cuidado directo el objeto de estudio de la enfermería, según García Hernández y colaboradores (2011), es sólo competencia de este el desarrollo del mismo y por tanto no de un auxiliar de enfermería el cual es un técnico desde el punto de vista de formación y perfil profesional.”

La Comisión Permanente de Enfermería Perioperatoria del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, en un segundo criterio emitido mediante oficio CECR-CPEP-003-2023, refiere lo siguiente sobre la persona que debe circular e instrumentar una intervención quirúrgica:

“El profesional que debe de desarrollar la función de enfermero circulante e instrumentista en el quirófano, independientemente de la complejidad del procedimiento, es un profesional en enfermería. Esto debido a que, es la persona que cuenta con las competencias y el conocimiento para tomar decisiones en el caso que se presente cualquier situación de emergencia.

Asimismo, el profesional de enfermería es la persona capacitada para llevar el curso del proceso quirúrgico de manera adecuada, con decisiones oportunas. Posee el conocimiento anatómico, fisiológico, así como la técnica quirúrgica que es propia de la ciencia de enfermería.

Desde el punto de vista de manejo de riesgo, la única persona que puede realizar un proceso de valoración fundamentado es un profesional en enfermería. Otra persona con un rango menor o un nivel técnico como el auxiliar de enfermería no poseen las competencias para participar en dicho proceso ya que no posee conocimiento sobre las bases científicas.

Es importante mencionar que, aunque en nuestro país exista la problemática de subcontratación de profesionales en enfermería, el perfil que desarrolle esa persona a pesar de ser profesional, es un perfil técnico. Por tal motivo, no se le puede asignar funciones que no son competentes al perfil para el cual fue contratado”.

TERCERO. Sobre las interrogantes realizadas:

3.1 ¿Qué tipo de personal debe ser el que brinda soporte quirúrgico en Sala de operaciones por medio de casa comerciales, debería ser un enfermero ya que hace funciones de instrumentalización?

Quien debe brindar soporte en el quirófano por parte de una casa comercial debe ser realizado por un profesional en Enfermería, ya que el mismo en diversas ocasiones debe participar del acto de la instrumentación quirúrgica y según la normativa vigente es responsabilidad de los profesionales en enfermería.

3.2 ¿cómo se puede controlar quiénes son las personas que están dando soporte quirúrgico en salas de operaciones?

Cada jefatura de quirófano está en la obligación de solicitar a las casas comerciales o empresas los nombres de las personas que son soportes quirúrgicos que brindan soporte por insumos, dispositivos o implantes médicos, con copia de la licencia que lo acredite como enfermero (a) y que se encuentre vigente. El día del procedimiento quirúrgico es responsabilidad de la jefatura de enfermería velar que el soporte quirúrgico presente las credenciales que lo acrediten como enfermero (a).

A nivel nacional en el ámbito público la Caja Costarricense del Seguro Social (2019) cuenta con el Manual de Normas Técnicas de Sala de Operaciones Código GM.DDSS.ARSDT.ENF.04092019 en el capítulo 1, contempla las siguiente normativa: SOP 002 Normas para el procedimiento de regulación del tránsito del personal dentro de la sala de operaciones. Cuyo objetivo *“establecer criterios para regular el tránsito de ingreso y movilización del personal u otros usuarios dentro de la sala de operaciones”*.

3.3 ¿Podría exigirles a los hospitales privados y públicos o a las clínicas (estéticas y cirugías especiales) que las personas que dan soporte presenten sus licencias profesionales para acceder a Sala de Operaciones o está bien que ingrese cualquier persona sin verificar su conocimiento en el campo de salud y sala de operaciones?

Cada Centro de Salud, sea público o privado se puede reservar el derecho de admisión o ingreso y por ende puede solicitar la licencia profesional que la acredite como enfermero (a) en el momento de ingreso al quirófano de cualquier profesional que funja como instrumentador quirúrgico,

soporte quirúrgico, especialista de producto o soporte técnico, asesor de producto de una casa comercial. Por otra parte, se debe considerar que el acceso a quirófano es restringido por lo que no puede ingresar cualquier persona sin previa identificación, autorización e instrucción.

En caso de visita de asesores extranjeros para los soportes quirúrgicos de casas comerciales, los cuales van a ingresar a brindar asesoría en los quirófanos, debe ser profesional en enfermería, para estos efectos debe cumplir con lo establecido en el numeral 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, el cual refiere sobre el ejercicio de la Enfermería lo siguiente:

“Artículo 6º—Ejercicio válido de la enfermería. Nadie podrá ejercer en Costa Rica la profesión de enfermería, sin previa autorización o licencia otorgada por el Colegio, quien la concederá de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.

Los profesionales de enfermería que ingresen al país en calidad de asesores y consultores de programas especiales, pasantías y voluntariado, deberán cumplir, para ejercer en Costa Rica, con los requisitos que establezca en condiciones de proporcionalidad, razonabilidad, igualdad y sin discriminación alguna la Junta Directiva del Colegio. La Junta Directiva publicará en el Diario Oficial La Gaceta el acuerdo donde se definen o modifiquen los requisitos. El Colegio observará las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el país, relativas a migración y extranjería”.

CUARTO. Referencias:

Ministerio de Salud de Costa Rica. (2019). Norma de habilitación de sala de operaciones, Decreto Ejecutivo No. 41384-S. San José, Costa Rica.

Colegio de Enfermeras de Costa Rica. (2021). Comisión Permanente de Enfermería Perioperatoria, criterio CECR-CPEP-006-2021. San José, Costa Rica.

Colegio de Enfermeras de Costa Rica. (2023). Comisión Permanente de Enfermería Perioperatoria, criterio CECR-CPEP-003-2023. San José, Costa Rica.

Colegio de Enfermeras de Costa Rica. (2012). Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S. San José, Costa Rica.

Sin más por el momento, atentamente,

COMISIÓN PERMANENTE DE ENFERMERÍA PERIOPERATORIA

Dr. Cristhian Cortés Salas, MEQ, MSC.



CCS